



Tel. 2222-5852
Fax 2256-3503

Fiscalía General de la República
Ministerio Público - Poder Judicial
San José, Costa Rica

fgeneral@poder-judicial.go.cr

RESOLUCIÓN N° 08-2020

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Motivo

I.- Las funciones encomendadas al Ministerio Público costarricense como dominus de la acción penal, no pueden verse con simpleza o llevarse a cabo como un mero fin legal, antes bien tiene que adaptarse a los fenómenos sociales vigentes y apegarse al ordenamiento jurídico, pues de otra manera la persecución de la moderna delincuencia (económica, cibernética, transnacional, organizada o común) resultaría infructuosa, con el coste humano o material que ello supondría para las y los ciudadanos del país.

II.- En virtud de lo anterior, con el fin de poder atender cualquier proceso o circunstancia cuyo contenido mediático y técnica civil requirieran necesariamente la intervención del abogado o abogada de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, a nivel nacional, mediante resolución 24-ADM-2019 se estableció una estandarización de procedimientos y unificación de criterios para el ejercicio de la acción civil resarcitoria delegada al Ministerio Público, por parte de los Fiscales y Fiscalas o por el personal de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima. En ese sentido, en el acápite II sobre Deberes del Ministerio Público se indicó lo siguiente:

“(...) Cuando se trata de procesos, complejos, por la condición de la víctima o del victimario, o por aspectos de técnica civil, serán asumidos por el personal de la ODCV, sin limitaciones horarias(...)”. (El subrayado no pertenece al original)

III.- Bajo esta misma premisa, la Jefatura de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, mediante memorándum 02-2019, dispuso a las oficinas bajo su mando, llevar a partir del comunicado, un registro denominado “Rol para la atención de casos urgentes”, esto con el fin de atender cualquier proceso o circunstancia cuyo contenido



Tel. 2222-5852
Fax 2256-3503

Fiscalía General de la República
Ministerio Público - Poder Judicial
San José, Costa Rica

fgeneral@poder-judicial.go.cr

mediático y técnica civil requiere necesariamente la intervención del abogado o abogada de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, esto sin limitaciones horarias.

IV.- En atención a la circular 24-ADM-2019 y al memoradum 02-2019, se puede inferir que la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, debe mantener funciones en cierre colectivo, así como, fines de semana y fuera de horario laboral, siendo que, deben permanecer atentos para atender los asuntos vinculados a la circular y el memoradum incluido el tema de ayudas económicas a víctimas de delito, y en este último caso no puede ser una sola persona, sino el equipo de tesorería, por control del riesgo, dado que se debe hacer el estudio, ingresar al sistema, aprobar, y hacer la transacción bancaria, lo cual conlleva la participación de varios funcionarios.

V.- Ahora bien, la participación del personal de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima fuera del horario ordinario, conlleva el pago de estipendios no contemplados para el puesto de abogado y abogada de la citada oficina. En ese sentido, mediante circular 96-09, se divulgó el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial, mediante el cual se definió la disponibilidad, como la actitud expectante y permanente, de carácter obligatoria del servidor que, por ser inherente al cargo que ocupa y en razón del interés superior del servicio público, debe eventualmente realizar funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles. Por otra parte, se estableció el ámbito de cobertura de la disponibilidad, aplicando únicamente a los Fiscales y Fiscalas en el Ministerio Público.

Contenido

I.- Desde este orden de ideas, conviene subrayar que la Ley General de la Administración Pública, en su numeral 4, preceptúa que la prestación del servicio colectivo tiene que adecuarse a los cambios que la realidad en sus distintas derivaciones



impone. Sobre el particular, la norma de referencia establece:

“...La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

Precisamente con el fin de adecuar la organización con lo estipulado en el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, se ha considerado que la continuidad y la eficiencia del servicio público son parte de las funciones institucionales que presta esta dependencia como componente del Estado, por lo que, para cumplir en forma adecuada esa importante misión, es necesario contar con recurso presupuestario, así como, regulación que incluya a los profesionales de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima.

II.- Considerado lo expuesto se determinó que como una medida para fortalecer el acceso a la justicia y a la vez asegurar un abordaje adecuado de las acciones civiles delegadas en el Ministerio Público, la circular 24-ADM-2019 viene a coadyuvar en la tutela efectiva de los derechos y garantías de las víctimas, paralelo con los derechos laborales del personal de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima.

III.- El enfoque al se hace referencia, conmina a esta Jefatura a delimitar la circular 24-ADM-2019, con el fin de que los abogados y abogadas atiendan aquellos casos que correspondan, conforme a la regulación contractual laboral. Por lo tanto, el apartado II denominado Deberes del Ministerio Público, en su último párrafo se lee: *“(...) Cuando se trata de procesos, complejos, por la condición de la víctima o del victimario, o por aspectos de técnica civil, serán asumidos por el personal de la ODCV, sin limitaciones horarias (...)”*. En virtud de lo anterior, debe suprimirse la oración, “ sin limitaciones



Tel. 2222-5852
Fax 2256-3503

Fiscalía General de la República
Ministerio Público - Poder Judicial
San José, Costa Rica

fgeneral@poder-judicial.go.cr

horarias”, con el fin de mantener sustancialmente los derechos y obligaciones laborales, a la vez, mantener el efectivo servicio público.

Eficacia y fines:

- Por las razones antes acotadas, es importante indicar que la finalidad del presente acto administrativo es privilegiar el correcto servicio público que debe observar el Ministerio Público.

Emilia Navas Aparicio
Fiscal General
Fiscalía General de la República



Cc: Lic. Juan Carlos Cubillo Miranda, Subjefe del Ministerio Público.